



***REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE SAN
PABLO DEL MONTE***

JULIO 2014

INDICE

CONSIDERANDOS	04
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPITULO UNICO. DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	10
TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	15
CAPITULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	15
CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	18
TITULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	24
CAPITULO I. DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS	25
CAPITULO II. DEL PROCESO DE INGRESO	26
SECCION I. De la Convocatoria	27
SECCION II. Del Reclutamiento.	28
SECCIÓN III. De la Selección	31
SECCION IV De la Formación Inicial.	35
SECCION V. Del Nombramiento	37
SECCIÓN VI. De la Certificación	38
SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera	39
SECCION VIII. Del Reingreso	39
CAPITULO III. DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO	40
SECCION I. De la Formación Continua	41
SECCION II. De la Evaluación del Desempeño	43
SECCIÓN III. De los Estímulos	45
SECCION IV De la Promoción y ascensos	48
SECCION V. De la Renovación de la Certificación	52
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	52
CAPITULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	53
SECCION I. Del Régimen Disciplinario	58
SECCION II. Del Recurso de Inconformidad	63
TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARREA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	67
SECCIÓN I. De la Comisión de Honor y Justicia	67
SECCIÓN II. De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial	69
TRANSITORIOS	74

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento San Pablo del Monte, Tlax. Secretaria del H. Ayuntamiento. 2014-2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investidos, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

TERCERO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y

administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

CUARTO. Que, dentro del ámbito municipal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala considera que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos que se desprenden del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual, entre otros, considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del Municipio.

En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales y los reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio. Asimismo, con base en la fracción III penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.

QUINTO. Que, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación al artículo 31 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia,

sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, vigilando su observancia y aplicación.

SEXTO. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

SEPTIMO. Que, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Que, el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de

justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establecen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Cabildo, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan..

NOVENO. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, 130, 131 y 132 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

DECIMO. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Seguridad Pública Municipal comprende la Policía Preventiva Municipal y la Seguridad Vial Municipal. Cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y un Cuerpo de Seguridad Vial Municipal, los cuales se organizarán conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás leyes en la materia.

DECIMO PRIMERO. Que, los artículos 41 y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establecen que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

En esta tesitura, continúa señalando el artículo de referencia, los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal; por lo que, en cumplimiento a dicha disposición, se crea el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

DECIMO SEGUNDO. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Seguridad Vial Municipal; y celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y 69 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

DECIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son atribuciones los Presidentes Municipales en materia de Seguridad Pública: garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos y celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y 69 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

DECIMO CUARTO. Que, en la sesión Octava extraordinaria de Cabildo de fecha de en su

punto número cuarto se aprobó la Estructura Administrativa Municipal para el periodo 2013-2015, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, la cual tiene dentro de sus funciones velar por la ordenada circulación vial, la seguridad y bienestar de los habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos y en los casos de emergencias y desastres naturales.

DECIMO QUINTO. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Dirección, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

DECIMO SEXTO. Que, por tal motivo, en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se han establecido los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas administrativas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realizaron en la normativa estatal y federal.

DECIMO SEPTIMO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 4º. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

DECIMO OCTAVO. Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la

Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Nacional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

DECIMO NOVENO. Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas reguladas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal además de colaborar en la persecución e investigación de los delitos.

VIGESIMO. Que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Honorable Ayuntamiento del San Pablo del Monte, establecerá el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

VIGESIMO PRIMERO. Que conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los fines de la Carrera Policial son:

- 1) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de

remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

- 2) Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- 3) Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; y
- 4) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

VIGESIMO SEGUNDO. Que, derivado de los considerandos que anteceden y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a lo establecido por el artículo 105 de la Ley en comento, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

VIGESIMO TERCERO. Que, el Municipio de San Pablo del Monte a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior, podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un

registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

VIGESIMO CUARTO. Que, en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pablo del Monte, a fin de establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial se instruye la integración de una Comisión Municipal, que fungirá como Órgano Colegiado de la Dirección, encargado de definir y dar seguimiento a las disposiciones relativas a la profesionalización de los integrantes de la misma y cuyos miembros tendrán el carácter de honoríficos.

VIGESIMO QUINTO. Que la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, se integrará como un órgano colegiado de carácter permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión de Honor, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

VIGESIMO SEXTO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VIGESIMO SEPTIMO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los policías.

VIGESIMO OCTAVO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal.

VIGESIMO NOVENO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

TRIGESIMO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las Instituciones Policiales; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas

disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de sus elementos.

TRIGESIMO PRIMERO. Que en términos del artículo 18 fracciones IX, XV y XVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos y acciones; colaborar para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial, así como coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario, en las Instituciones Policiales.

TRIGESIMO SEGUNDO. Que, por tal motivo, en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se han establecido los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas administrativas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realizaron en la normativa estatal y federal.

TRIGESIMO TERCERO. Que el Título Primero establece el objeto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y los lineamientos generales de la organización y competencia de la Dirección, en el que se incluye además el glosario de términos.

TRIGESIMO CUARTO. Que el Título Segundo cuenta con el Capítulo denominado “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES”, “DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL”, en el que se señalan las sanciones administrativas a que se hará acreedor el personal, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas

menores en el cumplimiento de la disciplina a las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO QUINTO. Que, el Título Tercero denominado, “DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL”, cuya finalidad es establecer el funcionamiento ordenado y jerarquizado de la función policial, en función del **Modelo Policial** y la estructura Municipal basada en el Nivel Terciario, señala las sanciones administrativas a que se hará acreedor el personal cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina a las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO SEXTO. Que el Título Cuarto “DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES” cuenta con un Capítulo y dos secciones denominadas “De La Comisión de Honor y Justicia” y “De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera”, en donde se establecen las funciones de cada una de ellas con el fin de garantizar la adecuada operación del Servicio Profesional de Carrera Policial. Se estipulan en este apartado, las facultades de cada Comisión, sus bases de funcionamiento y responsabilidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Homologación Nacional del Modelo Policial.

TRIGESIMO SEPTIMO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2, 31, 33, 41, 49, 50, 57, 58, 69, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, en sesión

Ordinaria de Cabildo de fecha _____ de _____ del año dos mil catorce, tuvo a bien el aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA DEL
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**De los fines, alcances y objeto del servicio
profesional de carrera policial**

Artículo 1.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Pablo del Monte, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Pablo del Monte, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector aprobado por la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 4.- Los fines de la Carrera Policial son:

- A.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- B.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- C.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- D.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- E.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academias:** A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal, municipal y federal
- II. Aspirante:** La persona que pretende o aspira ingresar al servicio profesional de carrera policial en el municipio.

III. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de San Pablo del Monte

IV. Cadete: La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;

V. Catálogo: Al Catálogo de perfiles del Servicio Profesional de Carrera Policial.

VI. Centro Estatal: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

VII. Comisaría: para efectos del servicio profesional de carrera, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pablo del Monte.

VIII. Comisario: Para efectos del servicio profesional de carrera, al Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pablo del Monte ,

IX. Comisión: La comisión se refiere a la actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio.

X. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

XI. Comisión de Honor: A la Comisión de Honor y Justicia

XII. Concurso: a la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato.

XIII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XIV. Coordinación de Recursos Humanos: a la Unidad Administrativa

encargada de la formación, capacitación y profesionalización del cuerpo de seguridad pública municipal

XV. Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado.

XVI. Elemento: El personal operativo, adscrito a la Comisaría;

XVII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

XVIII. Federación: El Poder Ejecutivo de la Federación.

XIX. Herramienta de seguimiento y control: al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia, desarrollo y separación.

XX. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala.

XXI. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXII. Miembro del Servicio: El elemento de la Comisaría que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXIII. Municipio: Al Municipio de San Pablo del Monte.

XXIV. Perfil del puesto.- La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;

XXV. Permiso: es la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro

XXVI. Personal operativo.- Personal de la Comisaría que tiene la calidad de Policía o Policía Vial;

XXVII. Plan Individual de Carrera: a los cursos de capacitación la certificación; evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones;

XXVIII. Plaza de nueva creación: La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio operativo;

XXIX. Plaza vacante: La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

XXX. Policía de Carrera: Al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

XXXI. Principios Constitucionales: a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

XXXII. Profesionalización.- El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada,

orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXXIII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

XXXIV. Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

XXXV. Reglamento.- El presente Reglamento;

XXXVI. Reglamento Interior.- El Reglamento Interior de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal y Vialidad del Municipio de San Pablo del Monte;

XXXVII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXVIII. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

XXXIX. Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

XL. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 7.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano,

tal como lo disponen los artículos 21, párrafos nueve y diez y 115 constitucionales así como sus leyes reglamentarias.

Artículo 8.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 9.- Los principios rectores del Servicio son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar las libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- El Servicio Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su

caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La comisaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la comisaría si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la comisaría, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, evaluación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la comisaría está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y el presente reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la comisaría serán evaluados por la Comisión Municipal y de Honor y Justicia, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la ley y el presente reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la comisaría se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos

demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la comisaría;
- IX.** Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.** El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI.** Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Policial.

Artículo 11.- Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I.** Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos
- II.** Del Proceso de Ingreso
- III.** De la Convocatoria
- IV.** Del Reclutamiento
- V.** De la Selección
- VI.** De la Formación Inicial
- VII.** Del Nombramiento

- VIII.** De la Certificación
- IX.** Del Plan Individual de Carrera
- X.** Del Reingreso
- XI.** Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo
- XII.** De la Formación Continua
- XIII.** De la Evaluación del Desempeño
- XIV.** De los Estímulos
- XV.** De la Promoción
- XVI.** De la Renovación de la Certificación
- XVII.** De las Licencias, Permisos y Comisiones
- XVIII.** Del Proceso de Separación
- XIX.** Del Régimen Disciplinario
- XX.** Del Recurso de Rectificación

Artículo 13.- El Ayuntamiento a través de la Comisaría y de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 14.- La Comisión Municipal establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

Artículo 15.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento, el

Comisario realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 16.- El Ayuntamiento integrará el Servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 17.- Para el cumplimiento del Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con otras instancias, considerando la normatividad, convenios, acuerdos o resoluciones aplicables.

Artículo 18.- La Comisión Municipal podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los consejos municipales y regionales relacionados con la materia y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los derechos de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 19.- El Ayuntamiento cubrirá a los miembros del Servicio una remuneración económica por los servicios prestados. Para ello, procederá a la separación del tabulador salarial del personal policial, de aquel del personal administrativo.

Artículo 20.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada una de las categorías,

jerarquías o grados del Servicio, deberá estar comprendida en el Presupuesto de Egresos, la cual constituirá el salario total antes de aplicar las retenciones por impuestos, sin perjuicio de las prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 21.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. Cuando deriven del sistema de seguridad social;
- II. Cuando sean por concepto de impuestos;
- III. Cuando sean decretados por autoridad judicial competente;
- IV. Aquellos que sean para cubrir pagos por la adquisición de bienes, servicios o préstamos en efectivo, adquiridos al amparo de los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento con empresas comerciales o instituciones crediticias y aceptadas libremente por los miembros del Servicio sin poder exceder del veinte por ciento de su salario;
- V. Cuando por negligencia comprobada se haya afectado el patrimonio del Ayuntamiento, en cuyo caso se estará a lo que la Dirección de Planeación Municipal determine en cuanto al monto y al plazo de pago; y
- VI. Por pago de lo indebido

Los descuentos señalados en los incisos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los

integrantes de la Comisaría y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 22.- El régimen de seguridad social para los miembros del Servicio será el mismo que para el resto de los trabajadores del Ayuntamiento

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 23.- En los días de descanso, cuando los miembros del Servicio disfruten de permiso, vacaciones o les sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su salario.

Artículo 24.- Los miembros del Servicio que tengan más de doce meses consecutivos de trabajo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas, de catorce días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Artículo 25.- Los miembros del Servicio tienen derecho a percibir la prima vacacional correspondiente en los términos legales establecidos.

Artículo 26.- Cuando por necesidades de la operatividad, los miembros del Servicio no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos previamente señalados, disfrutará de ellas en el periodo que expresamente acuerde con su superior jerárquico, una vez que haya

desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese derecho.

Artículo 27.- En ningún caso los miembros del Servicio que trabajen en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con permisos; por lo que prescribirá el derecho de vacaciones para los miembros del Servicio que no las disfrute, según lo disponen las leyes de la materia.

Artículo 28.- Cuando los miembros del Servicio se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, éstas se suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión, previo acuerdo expreso con su superior jerárquico.

Artículo 29.- Las jornadas diarias de trabajo para los miembros del Servicio, serán las que establezcan las diferentes unidades de adscripción, de acuerdo con las actividades que el mismo servicio demande, debiendo ser como mínimo de ocho horas.

Artículo 30.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- III.** Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV.** Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V.** Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.** Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada
- VII.** Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII.** Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX.** Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Comisión Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría y demás normas aplicables;
- X.** Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- XI.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII.** Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII.** Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV.** Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV.** Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI.** Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII.** Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII.** Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II**De las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales**

Artículo 31.- Los policías están impedidos para:

- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II.** Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III.** Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- IV.** Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- V.** Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en

quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 32.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría de conformidad con La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 33.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Comisaría.

Artículo 34.- De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes,

- aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.** Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI.** Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII.** En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII.** No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, estatal o federal;
- X.** Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XII.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes,
- XIII.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XIV.** No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV.** Ejercer su función con plena observancia a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que

entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

- XVII.** En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVIII.** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XX.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI.** Conocer la escala jerárquica de la Comisaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;
- XXIV.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Comisaría, mientras se encuentre en servicio;
- XXV.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVI.** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información

que le sea solicitada por otras áreas de la Comisaría, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

- XXVIII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría ;
- XXIX.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXI.** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;
- XXXII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Comisaría ;
- XXXV.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de La Comisaría o en actos del servicio;
- XXXVI.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVII.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVIII.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXIX.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XL.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la

imagen de la Comisaría , dentro o fuera del servicio;

XXI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XXII. No permitir que personas ajenas a la Comisaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XXIV. Las demás que determine el Comisario o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- En materia de prevención de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía preventivo coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliarlo, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VIII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público las

- investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- IX.** Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.** Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- XI.** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XII.** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XIII.** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIV.** Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XV.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVI.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
- a.** Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;
 - b.** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c.** Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - d.** Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar

al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

- e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia.
 - f. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,
 - g. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- XVII.** Las demás que le confieran las Leyes de la materia; y
- XVIII.** En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

TÍTULO TERCERO

De la estructura del servicio profesional de carrera policial

Artículo 36.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados de conformidad con la escala jerárquica terciaria para el Municipio de San Pablo del Monte, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 37.-El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos
- II. Ingreso
- III. Permanencia y desarrollo y
- IV. Separación

Artículo 38. - Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. COMISARIO
 - a. COMISARIO GENERAL
 - b. COMISARIO JEFE
- II. INSPECTOR
 - a. INSPECTOR GENERAL
 - b. INSPECTOR JEFE
 - c. INSPECTOR
- III. OFICIALES
 - a. SUBINSPECTOR
 - b. OFICIAL
 - c. SUBOFICIAL
- IV. ESCALA BASICA
 - a. POLICIA PRIMERO

- b. POLICIA SEGUNDO
- c. POLICIA TERCERO
- d. POLICIA

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Comisaría, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 39.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio; la Comisaría realizará las acciones necesarias para implementar el ceremonial, el protocolo, el código de ética, el manual de uniformes y las divisas por categoría, jerarquía o grado.

Artículo 40.- El perfil del grado de los integrantes del Servicio, se establecerá en el manual de perfiles y grados que para tal efecto elabore la Comisión Municipal del Servicio Profesional, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda y la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Cada miembro del Servicio, para poder desempeñar un puesto, cargo o comisión deberá sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes al mismo

Artículo 42.- La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al Servicio.

Artículo 43.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante

llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 44.- En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio.

El Presidente Municipal podrá designar:

- I. Al Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio y
- II. El Nivel inmediato inferior al del Comisario de la Comisaría

CAPÍTULO I

Del proceso de la planeación y control de recursos humanos

Artículo 45.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario; separación, retiro.

Artículo 46.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio de conformidad con la Ley General, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 47.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste

ingrese a la comisaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio Nacional.

Artículo 48.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Llevarán a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de

formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente o el Comisario.

CAPÍTULO II

Del proceso de ingreso

Artículo 50.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;

- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

Artículo 51.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Comisaría con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y el H. Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Comisaría, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 52.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir la adscripción o nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 53.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Pablo del Monte, esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, H. Cabildo y Comisario en una ceremonia oficial posterior a su ingreso, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala , las leyes que de ellas emanen, el Bando

de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte y demás disposiciones municipales aplicables.”

Sección I. De la convocatoria

Artículo 54.- La convocatoria estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será interna y/o externa y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

Artículo 55.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión Municipal

- I. Emitirá la convocatoria interna y/o externa, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, o tratándose el caso de ascensos y promociones por medios de difusión de la Comisaría; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

- IV.** Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos; siempre que exista suficiencia presupuestal para ello;
- V.** Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI.** Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII.** Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII.** Señalará el sueldo de la plaza de nuevo ingreso que será el correspondiente al grado de Policía, de conformidad con el tabulador y al catálogo de puestos autorizado y emitido por la Comisaría y al presente reglamento.
- IX.** No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de Igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna;
- X.** Señalará el monto de la beca durante el curso de formación inicial, que será determinado
- XI.** Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y
- XII.** Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sección II. Del Reclutamiento

Artículo 56.- El reclutamiento del servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 57.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.

Artículo 58.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Ascenso y Promoción.

Artículo 59.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 60.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva

creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 61.- Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I.** Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años
- II.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III.** Ser originario del municipio de San Pablo del Monte o vecindado con por lo menos 5 años de antigüedad en el municipio
- IV.** Ser de notoria y buena conducta;
- V.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- VI.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- VII.** En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
- VIII.** Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- IX.** En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- X.** Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de

aspirantes y la formación inicial, en su caso;

- XI.** Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- XII.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XIII.** No estar suspendido o inhabilitado;
- XIV.** Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XV.** No ser ministro de algún culto religioso;
- XVI.** La estatura mínima en el caso de Varones es de 1.65 mts. y para el caso de Mujeres, de 1.60 mts.
- XVII.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- XVIII.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- XIX.** No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XX.** En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter

voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 62.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de remoción del mismo.

Artículo 63.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 64.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 65.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia certificada de acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave única de registro de población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida;
- V. Identificación oficial con fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;

- VII. Pre afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 66.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 67.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 68.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta, siempre que lo permita la suficiencia presupuestal del municipio.

Artículo 69.- Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán en su caso, retribuir el monto total de las becas otorgadas.

Sección III. De la Selección

Artículo 70.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, perteneciente al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y la Promoción y Ascenso hasta en tanto el municipio no cuente con los requerimientos técnicos, humanos y de conformidad con la Ley, necesarios para aplicar este procedimiento a excepción de los exámenes de Control de Confianza.

Artículo 71.- La Comisión Municipal, una vez que el Sistema Estatal le haya entregado los

resultados; contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 72.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 73.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 74.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una instancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional.

Artículo 75.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento.

Artículo 76.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios

toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

Artículo 77.- Las evaluaciones a que hacen referencia los Artículos 71 y 73, serán aplicadas en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en su defecto, en la Academia Regional del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 78.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico; Médico;
- II. Conocimientos Generales; Estudio de personalidad; Confianza;
- III. Polígrafo;
- IV. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de atletismo, de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y Estudio Patrimonial y de Entorno Social

Artículo 79.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 80.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Comisaría.

Artículo 81.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos sólo serán aplicados en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional.

Artículo 82.- El reporte de los resultados positivos será remitido por las instancias mencionadas en el Artículo anterior de forma confidencial, al Presidente Municipal, en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

Artículo 83.- El examen médico sirve para identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 84.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 85.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con:

Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes.

- I. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.
- II. Estudio Antropométrico: Peso y Talla.

- III. Signos Vitales y Exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardíaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas.
- IV. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA).
- V. Estudios tanto médico como de laboratorio.
- VI. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.
- VII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 86.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al

Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la Comisaría y se realizará en los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en La Academia Regional del Sistema Nacional o en La coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y el Sistema Nacional.

Artículo 87.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 88.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos Internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 89.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá enviar al personal de la Comisaría, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a la Academia Regional del Sistema Nacional a fin de cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito en esta materia. Para ello, la Comisión Municipal observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por La Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;

- II.** Garantizar que el personal se presente en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).

Artículo 90.- La Comisión Municipal verificará que se evalúen las siguientes características psicodiagnósticas:

- I.** Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II.** Apego a normas;
- III.** Asertividad;
- IV.** Capacidad de análisis y síntesis;
- V.** Capacidad de Juicio;
- VI.** Capacidad Intelectual;
- VII.** Estabilidad emocional;
- VIII.** Ética personal y profesional;
- IX.** Habilidades sociales;
- X.** Iniciativa;
- XI.** Manejo de conflicto;
- XII.** Manejo de la Agresividad;
- XIII.** Perseverancia;
- XIV.** Relaciones Interpersonales;
- XV.** Resolución de problemas;
- XVI.** Sociabilidad;
- XVII.** Tolerancia;
- XVIII.** Toma de decisiones, y

- XIX.** Trabajo en equipo.

Artículo 91.- Corresponde al Sistema Estatal, la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio con el fin de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 92.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen con base en la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 93.- Este examen de capacidad física consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y el Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

Artículo 94.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividades e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 95.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Estatal de Control y Confianza de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 96.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el representante municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 97.- Los resultados de los exámenes, serán reportados directamente al Presidente Municipal e informados en términos generales a la Comisión Municipal, al Sistema Estatal, al Sistema Nacional y la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento. Los resultados específicos de la evaluación de control y confianza corresponden sólo al conocimiento del Presidente Municipal.

Artículo 98.- El aspirante que haya aprobado todos los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 99.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 100.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 101.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 102.- El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 103.- El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes, este resultado excluye de Forma definitiva al aspirante seleccionado de formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 104.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la Academia Regional del Sistema Nacional, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

Sección IV. De la Formación Inicial

Artículo 105.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades Académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 106.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los 6 cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo

ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 107.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a La Comisaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 108.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de ascenso y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos Arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Comisario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita La Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 109.- La Academia de Policía Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, cuando en su caso cumpla los

requerimientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización; las instituciones públicas o privadas, cuando cuenten con autorización expresa para ello; serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 110.- La Academia de Policía Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, las instituciones públicas o privadas, con base en la detección de las necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

Artículo 111.- La Academia de Policía Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 112.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 113.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 114.- El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 115.- El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal y la autorización del Sistema Nacional.

Artículo 116.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 117.- La formación inicial tendrá una formación mínima de 875 horas clase presenciales y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes y de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 118.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 119.- De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por

el área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Apoyo Técnico.

Sección V. Del Nombramiento

Artículo 120.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 121.- En el acto del nombramiento o adscripción se le entregará al policía, el “Reglamento Interno” así como el Código de Ética y se le aperibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 122.- Los policías de la Comisaría ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 123.- La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a La Comisaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario o su equivalente.

Artículo 124.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 125.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 126.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 127.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte .

Artículo 128.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

Sección VI. De la Certificación

Artículo 129.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 130.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus

funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;

- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 131.- La comisión se refiere a la actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio y podrá ser:

- A) Incidental: la que se desempeña en casos imprevistos
- B) Accidental: la que se ejerce por ausencia de quien tiene el nombramiento, cargo o comisión de dicha actividad o servicio

Artículo 132.- Permiso, es la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

Artículo 133.- El plan individual de Carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el miembro del servicio ingresa a la Comisaría hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 134.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;

- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 135.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII. Del Reingreso

Artículo 136.- El personal de la Comisaría que sea separado de su cargo o comisión por baja ordinaria, podrá reingresar al servicio siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación,
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Que la separación haya sido sólo por una ocasión y;
- VI. Que el tiempo transcurrido no supere los 12 meses a partir de la fecha de la separación.

Artículo 137.- Para efectos de reingreso, el personal de la Comisaría, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado

académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 138.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;</p> | <p>VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> |
| <p>II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;</p> | <p>VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;</p> |
| <p>III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;</p> | <p>VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;</p> |
| <p>IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:</p> <p style="margin-left: 20px;">a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;</p> <p style="margin-left: 20px;">b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;</p> <p style="margin-left: 20px;">c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;</p> | <p>IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> |
| <p>V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el;</p> | <p>X. No padecer alcoholismo;</p> |
| | <p>XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;</p> |
| | <p>XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> |
| | <p>XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;</p> |
| | <p>XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y</p> |
| | <p>XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> |

Artículo 139.- El proceso de Promoción y Ascenso contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua
- II. De la Evaluación del Desempeño
- III. De la Evaluación de Habilidades y Destrezas de la Función Policial
- IV. De los Estímulos
- V. De la Promoción y Ascenso
- VI. De la Renovación de la Certificación
- VII. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Sección I. De la Formación Continua

Artículo 140.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia de Policía Estatal o la coordinación de Recursos

Humanos del Ayuntamiento será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia de Policía Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento deberá enviar al Secretariado Ejecutivo sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- III. La Academia de Policía Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento informará mensualmente al Secretariado Ejecutivo, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
- IV. Todas esas actividades las realizará la Academia de Policía Estatal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento cuando cumpla con los requerimientos establecidos en el Plan Rector de

Profesionalización y en la normatividad aplicable.

Artículo 141.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 142.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 143.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 144.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los

términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 145.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación federales, estatales, municipales; públicas o privadas, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Comisario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

Artículo 146.- La Academia Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán a los policías.

Artículo 147.- La Academia Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 148.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Sistema Nacional, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el

procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 149.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua, La Academia Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

Artículo 150.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua, La Academia Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 151.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 152.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 153.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 154.- La Comisión Municipal, en coordinación con el Sistema Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la

firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 155.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 156.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 157.- La Academia Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 158.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Sección II. De la Evaluación de Desempeño

Artículo 159.- La evaluación de Desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida,

rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 160.- La evaluación del Desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial y continua, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 161.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y anual a la Evaluación de Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de La Comisión Municipal.

Artículo 162.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso y formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 163.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

Artículo 164.- La evaluación de Habilidades y Destrezas de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida,

rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 165.- La evaluación de Habilidades y Destrezas de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 166.- La evaluación de Habilidades y Destrezas se aplicará con base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial” y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen La Dirección de Planeación Municipal, con la coordinación que corresponda a Sistema Nacional y la Academia Estatal o la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 167.- La evaluación comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su unidad, con base en los instrumentos que emita el Secretariado Ejecutivo y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 168.- El examen de Habilidades y Destrezas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 169.- Para acceder al examen de Habilidades y Destrezas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 170.- Para la aplicación del examen de Habilidades y destrezas, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones del Coordinación de Recursos Humanos y la Comisaría, la Academia de Policía Estatal o la Academia Regional que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 171.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados entre el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando los Manuales de procedimientos expedidos para tal efecto por el Secretariado Ejecutivo, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de la Dirección de Planeación Municipal, la Comisión Municipal y el Consejo Estatal.

Artículo 172.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Comisaría y la Comisión Municipal y lo establecido en los manuales de procedimientos expedidos por el Secretariado Ejecutivo

Artículo 173.- El Municipio podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Sistema Nacional, en los

términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

Sección III. De los Estímulos

Artículo 174.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 175.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 176.- La Comisaría determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 177.- La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 178.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 179.- Las acciones de los integrantes de la Comisaría que se propongan para la entrega de

algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 180.- Todo estímulo otorgado por la Comisaría, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 181.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 182.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

Artículo 183.- Condecoración es: la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 184.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de La Comisaría, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial
- II. Mérito Cívico;

- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 185.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría ;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 186.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de un orden superior.

Artículo 187.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 188.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 189.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría.

Artículo 190.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 191.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o

procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría .

Artículo 192.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 193.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 194.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 195.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de La Comisaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 196.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal.

Artículo 197.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 198.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 199.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocida por la Comisaría y por la Nación.

Artículo 200.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 201.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Sección IV. De la Promoción y ascensos

Artículo 202.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 203.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Promoción y Ascensos, dentro de la misma Comisaría en base a:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Expediente disciplinario;
- V. Trayectoria y experiencia;
- VI. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- VII. Nivel de escolaridad;
- VIII. Resultados de la evaluación para la permanencia;
- IX. Valoración de hojas de servicios;
- X. Requisitos de antigüedad; y
- XI. Anteriores promociones.

Artículo 204.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 205.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Comisaría y entre corporaciones federales, estatales y municipales, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado por competencia.

Artículo 206.- Para que la movilidad horizontal tenga lugar, se requiere tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Artículo 207.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 208.- Para lograr la promoción, los miembros del Servicio accederán por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 209.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los miembros del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 210.- Al personal que sea promovido le será otorgada la nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 211.- Para que los miembros del Servicio puedan participar en el proceso de promoción y ascensos deberán cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de sus funciones; y
- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 212.- Cuando el miembro del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que el plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 213.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 214.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 215.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, La Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, elaborará

los exámenes académicos y Proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 216.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y ascensos, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 217.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

Artículo 218.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 219.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 220.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 221.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 222.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción y ascensos, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones o ascensos, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Averiguación Previa, Proceso Penal o Inhabilitados por Sentencia Judicial Ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 223.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

Artículo 224.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, se coordinará con las instancias correspondientes para la aplicación de los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Confianza. (Polígrafo)

Artículo 225.- El examen de conocimientos específicos para la promoción y ascensos, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 226.- Para participar en el procedimiento de promoción y ascenso los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 227.- La permanencia en la Comisaría concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción o ascenso y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si “ha” o no “ha” lugar, a participar en dicha promoción o ascenso.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 228.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Promoción y Ascensos así como la edad tope para permanecer en La Comisaría se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO
Escala Básica	Policía	Subordinado	18 años	3 años
	Policía Tercero	Subordinado	21 años	3 años
	Policía Segundo	Subordinado	24 años	3 años
	Policía Primero	Subordinado	27 años	3 años
Oficiales	Suboficial	Operativo	30 años	3 años
	Oficial	Operativo	33 años	3 años
	Subinspector	Superior	36 años	4 años

Artículo 229.- La Comisaría emitirá una constancia en donde se describan los datos generales del miembro del Servicio así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, a fin de acreditar la antigüedad que requiere el interesado.

Artículo 230.- Para la aplicación de los exámenes y estudios relativos al desarrollo y promoción de los miembros del Servicio, se podrán contratar instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 231.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, los hará oficialmente del conocimiento del miembro del Servicio y de las instituciones competentes y en su caso, llevará a cabo la promoción o ascenso de que se trate.

Sección V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 232.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, y demás necesarios que se

consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI. De las licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 233.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Comisaría.

Artículo 234.- Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 235.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I.** Ordinaria;
- II.** Extraordinaria, y
- III.** Por enfermedad.

Artículo 236.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario o su equivalente, y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 237.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría y a juicio del Comisario o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 238.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 239.- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Comisaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Comisaría que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Comisaría que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 240.- El permiso es la prestación que se da al miembro del servicio, para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 241.- Los miembros del servicio tendrán derecho a cuatro días de permiso al año, no pudiendo disfrutar de más de dos días consecutivos. En todo caso, corresponde al jefe inmediato la autorización correspondiente para el otorgamiento del mismo.

Artículo 242.- El permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

Artículo 243.- La comisión se refiere a la actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio y podrá ser:

- a) Incidental: la que se desempeña en casos imprevistos
- b) Accidental: la que se ejerce por ausencia de quien tiene el nombramiento, cargo o comisión de dicha actividad o servicio.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 244.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento de manera definitiva, mismos que se regirán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 245.- Los miembros del Servicio, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para cumplir con su cargo o comisión, ingresar o permanecer en la Comisaría; sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatirla separación.

Artículo 246.- La separación de los miembros del servicio por las razones señaladas en el artículo 245, podrá ser:

- a) Remoción
- b) Baja extraordinaria

Artículo 247.- La remoción del miembro del Servicio, se dará cuando se incurra en responsabilidad administrativa en el ejercicio del cargo o comisión y se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico de la Comisaría, la Jefatura de Profesionalización o la Contraloría Municipal, tendrán acción para interponer queja ante la Comisión, cuando a su juicio se advierta que el miembro del Servicio ha incurrido en una causal de remoción;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión verificará que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, la Comisión requerirá a la parte quejosa para que en un término no mayor de treinta días hábiles subsane la omisión; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a la Contraloría Municipal, para los efectos legales que correspondan;
- IV. Dentro de la queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de promoción y ascensos, la Comisión resolverá lo conducente;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará un acuerdo de inicio, informando al titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del Servicio y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriendo traslado con el escrito de petición al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar en donde se encuentra el expediente a efecto de que pueda consultarlo;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta de las constancias que integran el expediente; acto seguido, el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. En caso de no comparecer, sin causa justificada, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra dándose por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Una vez contestada la queja por parte del miembro del Servicio, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de

- ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- IX.** Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando que es lo que se desea probar.
- X.** La prueba confesional no será admitida.
- XI.** Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes;
- XII.** En caso de que alguna prueba ofrecida requiera de un medio específico para su desahogo el oferente deberá de aportar el mismo.
- XIII.** El oferente de la prueba es el responsable de la comparecencia de las personas cuyo testimonio haya ofrecido y en caso de no contar con la posibilidad de cumplir con ello deberá de manifestarlo al momento de ofrecer la probanza para que sea la Comisión quien cite a las personas.
- XIV.** En caso de que alguna de las prueba admitidas no se desahogare por causas no imputables al oferente se citara por única vez a una nueva audiencia para su desahogo. Si a pesar de lo anterior no es posible el desahogo de las pruebas pendientes, estas se tendrán por no ofrecidas.
- XV.** Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XVI.** La Comisión podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XVII.** Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión emitirá la resolución correspondiente; y
- XVIII.** Al ser separado el miembro del Servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.
- Artículo 248.-** La baja del policía del servicio, motivada por una causal extraordinaria, se realizará cuando no se cumplan los requisitos de permanencia y se ejecutará mediante el siguiente procedimiento:
- I.** La Comisión y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de baja en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión;
- II.** Una vez recibida la queja, la Comisión, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los

documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.

- III. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- IV. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de promoción y ascensos, la Comisión requerirá a la jefatura de Profesionalización, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- V. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad

administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

- VI. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluído su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, Se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- VIII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular

alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

- IX.** El Comisión podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- X.** Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva;
- XI.** La Comisión, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- XII.** Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 249.- La terminación por causal ordinaria del servicio comprende:

- I.** La renuncia voluntaria
- II.** La incapacidad física para continuar con el servicio
- III.** La jubilación por edad y tiempo de servicios

- IV.** La muerte del miembro del servicio.

Artículo 250.- La renuncia voluntaria es el acto voluntario por el cual el miembro del servicio expresa su decisión de separarse del cargo o comisión de manera definitiva.

Deberá presentarse por escrito, ante la Comisaría, 15 días antes de la fecha de término del servicio solicitada, debiendo hacer entrega a su superior jerárquico de los recursos materiales que le hayan sido encargados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 251.-El personal de la Comisaría, podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria para lo cual se realizará el procedimiento establecido por Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 252.- La incapacidad física por alteración física o mental deberá ser declarada mediante dictamen médico por la instancia de seguridad social con que cuente la Comisaría.

Artículo 253.- Los miembros del servicio que inicien su baja por incapacidad física deberán presentar por escrito la solicitud, ante el Comisario, con tres meses de antelación a la fecha en que el miembro del servicio decida separarse de la corporación

Artículo 254.- Para los efectos de la separación por incapacidad física o muerte del miembro del servicio, se realizarán las gestiones necesarias para beneficio de los deudos. Será el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento la encargada de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 255.- En todo caso, las causales de remoción del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 256.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 257.- Contra la resolución de la Comisión de Honor que recaiga sobre el miembro del Servicio por alguna de las causales de remoción a que se refiere el Reglamento, procederá el recurso administrativo correspondiente a la Ley Federal de lo Contencioso y Administrativo o al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.

Artículo 258.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 259.- El retiro del policía de carrera se dará cuando, por las causales de edad y tiempo del servicio permitan aplicar el procedimiento descrito, ante lo cual se operará el proceso de retiro del servicio de seguridad social con que cuente la Comisaría.

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Artículo 260.- En caso de incumplimiento por parte de los miembros del Servicio a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento y en el Reglamento Interior, se

impondrán las correcciones disciplinarias o sanciones señaladas en éstos y en los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 261.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias, a que se haga acreedor el miembro del Servicio que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 262.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los miembros del Servicio, se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 263.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los miembros del Servicio, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 264.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los miembros del mismo, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, disposiciones reglamentarias, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 265.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el

escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así mismo demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 266.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 267.- La ejecución de sanciones que imponga la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 268.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del departamento de recursos humanos de la Comisaría, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 269.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 270.- Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción; y
- V. Baja extraordinaria

Artículo 271.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión en todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 272.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Comisaría ;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Comisaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;

XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y

XIV. Daños causados al material y equipo

Artículo 273.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al miembro del Servicio, sobre la acción indebida u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 274.- Mediante la amonestación se informa al miembro del Servicio las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

Artículo 275.- Dependiendo de la gravedad de la falta se aplicará una u otra forma de amonestación, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 276.- La amonestación pública se hará frente a los miembros del Servicio de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. De ninguna manera se le amonestará en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 277.- El cambio de adscripción del miembro del Servicio, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 278.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más miembros del Servicio, de una

misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 279.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta instrucción.

Artículo 280.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Comisaría, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan otras leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el miembro del Servicio a un proceso penal.

Artículo 281.- El miembro del Servicio que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de la comisión de algún hecho sancionado en la ley como delito grave, será en todo caso, suspendido por la Comisión desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

Artículo 282.- La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mejores resultados en un proceso penal y brindar seguridad a la sociedad.

Artículo 283.- Al miembro del Servicio que se le suspenda en sus funciones, se le deberá recoger su identificación, municiones,

armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de las mismas, mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 284.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito, de su reingreso al Servicio.

Artículo 285.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al miembro del Servicio, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 286.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para éste último.

Artículo 287.- Son causales de remoción las siguientes:

- I.** Faltar a su jornada de trabajo más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II.** Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III.** Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV.** Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- V.** Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

VI. Presentar incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro, en lo conducente;

VII. Cometer actos inmorales durante su jornada laboral;

VIII. Incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amagos, injurias y/o malos tratos en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros o contra sus familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, e instalaciones;

XI. Registrar por otro miembro del Servicio los controles de asistencia, firmar por otro miembro del Servicio las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su registro en las mismas;

XII. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

- XIII.** Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos, productos o armamentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Comisaría o vaya en contra de la normatividad de la misma;
- XIV.** Ocultar, sustraer, destruir, retener o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes propiedad de la Comisaría ; así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV.** Sustraer, esconder, dañar y/o destruir intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI.** Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a omitirlas;
- XVII.** Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros y demás personal de la Comisaría ;
- XVIII.** Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas; y

- XIX.** Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 288.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el miembro del Servicio, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación.

Artículo 289.- La baja extraordinaria es la terminación de la relación laboral entre el Ayuntamiento, la Comisaría y el miembro del servicio cuando éste incumple alguno de los requisitos de permanencia.

Artículo 290.- Son causales de baja extraordinaria del servicio, el incumplimiento de:

- I.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a.** En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

- b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección II. Del Recurso de Inconformidad

Artículo 291.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 292.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 293.- El recurso de Inconformidad procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría.

Artículo 294.- Las resoluciones del Comisión, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 295.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos,

la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 296.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 297.- Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 298.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 299.- Con independencia de recurso que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 300.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente;
- II. Debe ser fundado y motivado;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previstos por la ley;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o

nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;

- XI.** Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII.** Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XIII.** Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de rectificación.

Artículo 301.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 302.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 303.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión.

Artículo 304.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 305.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 306.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 307.- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 308.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 309.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 310.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del Término de

tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 311.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 312.- El aspirante, o el policía promoverán el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el policía, promoverá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones

disciplinarias, la remoción y la separación;

- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

- VI- Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 313.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 314.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de Procedimiento Administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 315.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante el Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 316.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 317.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 318.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Comisión, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**De la Comisión de Honor y Justicia y del
Servicio Profesional de Carrera Policial**

Artículo 319.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I.** Comisión de Honor y Justicia y
- II.** Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

Sección I. De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 320.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas que deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, del Comisario, de la Dirección de Planeación Municipal y del Consejo Estatal de Seguridad

Pública así como del Sistema Nacional, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar la Comisión de Honor.

Artículo 321.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría.

Artículo 322.- La Comisión de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II.** Un Secretario Técnico, que será un representante de la Dirección Jurídica sólo con voto;
- III.** Un Vocal de Mandos, con voz y voto.
- IV.** Un Vocal de Elementos, con voz y voto.
- V.** Un vocal de la Dirección de Planeación Municipal con voz y voto;
- VI.** Un vocal del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento con voz y voto.

Artículo 323.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 324.- La Comisión de Honor tendrá las funciones siguientes:

- I.** Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de remoción de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II.** Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III.** Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la comisaría y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma

Artículo 325.- La Comisión de Honor sesionará en la sede de la Comisaría, por convocatoria del Secretario Técnico de la misma, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico;
- II.** Se le deberá notificar a sus miembros por escrito, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- III.** Se especificarán los asuntos a tratar; y
- IV.** Las sesiones serán privadas.

Artículo 326.- Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión en otro lugar, por

cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 327.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 328.- El voto de los integrantes será secreto y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada.

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor deberá elaborar ~~un~~ acta circunstanciada en la que se registre el desarrollo, las resoluciones, la votación y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 329.- El miembro del Servicio considerado como probable infractor, deberá ser notificado del hecho que se le imputa con mínimo cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión, en donde la Comisión de Honor sustanciará el procedimiento correspondiente, corriéndole traslado de la acusación que se le imputa y dejando a su disposición el expediente para consulta en el lugar que se le indique, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Artículo 330.- Cuando algún integrante de la Comisión de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, diferencia personal o de otra índole con el miembro del Servicio considerado como probable infractor,

o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse.

Artículo 331.- Si algún miembro de la Comisión de Honor no se excusare, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el miembro del Servicio considerado como probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 332.- El Presidente de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión de Honor;
- II. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- III. Proponer la agenda de trabajo;
- IV. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- V. Ser enlace entre la Comisión de Honor y otras entidades; y
- VI. Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 333.- El Secretario Técnico de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión de Honor a la sesión que corresponda;

- II. Verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- IV. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes; y
- V. Apoyar al Presidente en todas las funciones y cumplir con las responsabilidades que le designe.

Artículo 334.- Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el Presidente.

Artículo 335.- Son facultades y obligaciones del representante de la Dirección de Planeación Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Sección II. De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 336.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 337.- La Comisión Municipal, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Comisaría y el Ayuntamiento; y podrá constituir además, los grupos de trabajo necesarios para la realización de sus funciones,

que serán, entre otras, la supervisión de los siguientes procedimientos:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección e Ingreso;
- III. Permanencia;
- IV. Promociones y ascensos;
- V. Estímulos;
- VI. Capacitación;
- VII. Conclusión del Servicio;
- VIII. Autorización de Procedimientos e Instructivos, y
- IX. Supervisión presencial de las evaluaciones del desempeño; habilidades y destrezas de la Función Policial.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión Municipal, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes.

En casos específicos, la Comisión Municipal podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 338. - La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, sólo con voto;
- III. Un Vocal de Mandos, con voz y voto.
- IV. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.
- V. Un vocal de la Dirección de Planeación Municipal con voz y voto;

Artículo 339. - Los integrantes de la Comisión Municipal podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

Artículo 340. - La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:
 - Planeación;
 - Reclutamiento;
 - Selección de aspirantes;
 - Formación inicial;
 - Ingreso;
 - Formación continua y especializada;

Evaluación para la permanencia;
 Promoción y ascensos;
 Estímulos y
 Evaluación del desempeño,
 habilidades, destrezas y
 conocimientos.

- III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio y expedir los pases para las evaluaciones;
- V. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal;
- IX. Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos

de permanencia que señala el Reglamento;

- X. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
- XI. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 341.- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar las formas de reclutamiento;
- IV. Verificar que la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, responsable de operar el procedimiento de ingreso y Selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsas;
- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria;

- VI.** Verificar que la Unidad de Análisis, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;
- VII.** Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aun cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;
- VIII.** Registrar los nombramientos y constancias de grado;
- IX.** Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio; y
- X.** Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento.

Artículo 342.- La Comisión Municipal podrá sugerir, proponer y/o solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos, programas y eventos académicos acordes a los procedimientos de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia del personal en activo.

Artículo 343.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de la Dirección de Planeación Municipal, quienes sólo tendrán voz. Dichos integrantes deberán cumplir las

encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma.

La Comisión Municipal sesionará en las oficinas de la Comisaría, previa convocatoria del Secretario Técnico; teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Municipal se tomarán por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

Artículo 344.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Presidir la Comisión Municipal;
- II.** Ostentar la representación legal de la Comisión Municipal, por sí mismo o por a quien él delegue esta facultad;
- III.** En caso de empate en la votación, emitir voto de calidad;
- IV.** Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- V.** Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- VI.** Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del Servicio;
- VII.** Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;

- VIII.** Comprobar que los procedimientos, que se encuentran contenidos en el artículo 42 fracción II del Reglamento, se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- IX.** Proponer a la Comisión Municipal los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros de Servicio que se encuentren en el plan carrera;
- X.** Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- XI.** Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión Municipal;
- XII.** Coordinar las sesiones de la Comisión Municipal;
- XIII.** Ser enlace de la Comisión Municipal, con el Ayuntamiento y otras entidades; y
- XIV.** Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 345.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Citar a los miembros de la Comisión Municipal a la sesión que corresponda, haciéndoles de

su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;

- II.** Verificar el quórum legal para sesionar;
- III.** Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión Municipal las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;
- IV.** Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- V.** Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión Municipal; y
- VI.** Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

Artículo 346.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal con derecho a voz y voto;
- II.** Presentar a la Comisión Municipal propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Comisión Municipal se les asignen;
- IV.** Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y

- V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

Artículo 347.- Son facultades y obligaciones de los representantes de la Comisaría, la coordinación de Recursos Humanos, la Dirección de Planeación Municipal y la Dirección Jurídica las comisiones conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 348.- La Comisión Municipal en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente así como los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio

Profesional de Carrera Policial en base al Catálogo emitido por el Sistema Nacional.

Quinto.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría hacia el Servicio, la Comisión Municipal, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Comisaría, la Comisión Municipal identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Sexto.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Aplicación de exámenes en la Academia de Policía Estatal o el Coordinación de Recursos Humanos de la Comisaria para reafirmación del grado otorgado.

Séptimo.- La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.
- IV. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Octavo.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será hasta un año, debido a que se requiere que el personal en activo:

- I. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza.
- II. Que tengan equivalencia de la formación Inicial y;
- III. Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran alguno de estos criterios, quedará fuera de la corporación.

Noveno.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su

normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Décimo.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Décimo Primero.- Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

Décimo Segundo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *